

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1096**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020

Se presenta escrito por medio del cual se solicita el decreto de unas medidas cautelares, que negará el despacho por improcedentes, como quiera que conforme al art. 590 del C.G.P, la solicitud de las mismas se allega con la presentación de la demanda, esto a fin de realizar el estudio pertinente sobre su procedencia, lo que reafirma el art. 598 ib. tratándose de procesos de familia, cuando dispone que *“Medidas cautelares en procesos de familia. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes...”*. (subraya fuera de texto)

Así las cosas, deberá la parte interesada adecuar su solicitud presentando la demanda en debida forma, cumpliendo con la totalidad de los requisitos señalados en los art. 82 y 83 del C.G.P y presentando los anexos respectivos del art. 84 ibídem, y con lo señalado en el Decreto 806 del 2020, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra., MARÍA MANUELA MONTOYA MUÑETONES identificada con C.C. No. 1.039.446.738 y T.P. No. 226.346 del C.S.J., como apoderada judicial principal de la demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: UMH
RAD. 76001-31-10-005-2020-00208-00
DTE: NOLBY LETICIA ZAPATA MEJÍA

Código de verificación:

f924b41063feb2c4cf23a11d7a2927b64f301b2ebb07511f110ffa270eb25d0

Documento generado en 11/09/2020 01:55:46 p.m.